



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP



Lugar: HERMÓSILLO , SONORA A 25 DE AGOSTO DE 2020	Fianza No. 2171784-0000
Fiado: LOPEZ RODRIGUEZ JULIO CESAR	
Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO	Monto: \$ 504,430.91

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta Pesos 91/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 25 DE AGOSTO DE 2020
 DOMICILIO DEL FIADO: QUERUBINES NO. 17, FRACC. LOS ANGELES, C.P. 83106, HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO
 BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERÍA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA.
 DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AVE. SERDAN NO. 150, COL. CENTRO, EN GUAYMAS, SONORA.

ANTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA Y/O LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA.

PARA GARANTIZAR POR: JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ASI COMO RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O SU OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE OCURRIDO EN SU EJECUCION, DE LA CUAL ESTARA VIGENTE POR 12 (DOCE) MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECEPCION, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. DETERMINADO NO. GUAYMAS-20-FISMDF-SI-14, DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2020, QUE CELEBRO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA. RELATIVO A: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE BLVD. LAZARO CARDENAS ENTRE CARRETERA INTERNACIONAL Y BENITO JUAREZ, EN VICAM, SONORA". CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO POR \$5,044,309.08 (SON: CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMAS NORMAS VIGENTES. LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE SE OTORQUE ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO AUN CUANDO PARTE DE ELLO SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS DE LA FIANZA EN VIGOR. D) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. E) PARA SER CANCELADA LA FIANZA BASTARA CON QUE SE HAYA SOLICITADO AL AYUNTAMIENTO Y ESTE LO AUTORICE POR ESCRITO, O EN SU DEFECTO, NO HAYA RESPONDIDO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS. F) QUE ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE LA FIANZA. EL UNICO CASO EN QUE NO ESTAREMOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA DEVOLUCION SERA CUANDO COMPROBEMOS MEDIANTE DOCUMENTOS APROBADOS DEFINITIVAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA. QUE ESTA YA HA RECUPERADO EL MENCIONADO ANTICIPO. F) LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. SE CONSTITUYE FIADORA DE JULIO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ Y SE COMPROMETE A PAGAR HASTA LA CANTIDAD IMPORTE DE ESTA FIANZA. ---FIN DE TEXTO-----

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA www.libertyfianzas.com UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACION DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERA INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A LIBERTY FIANZAS, PARA SU ANALISIS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XXDdMMM

Rodolfo Ochoa Bercini

hxiW8JOmFVsAd1F09I4E7AA5gvAgwIYP8Q0OPjgdeyJypZaSi4lpZjZ0galyr1+Xxn8S7eIF3V1qo3WkHiuWnsrjGE3h1Klr2QOnMjPFeNVR1rQwqaDSJ6iPC9q/RRrAmkhTDNo4mibETIJRLUBF+wr/he6stn5AZO/TTMeUwqr3Xou5HIL_OeMW8kPw3gxQh2cQVRti4JeCA4Bvj7c65uw4xpLSqbJX6BbwTQk1htWLiilL3slmVDUpGCP8OcnR6gvzK7JHDTDoLFPY1xu3MMBv2e6mU15rIV5U6FgQVJ8YEmwNu4uK/07NKIPZuY0E0aw2



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PF19712228W1

Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web www.libertyfianzas.com

En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página www.libertyfianzas.com y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.

Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.